

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Domingo 23 de Setiembre de 1860.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en despacho telegráfico de hoy, recibido á la una y 45 minutos de la madrugada, me dice lo que sigue:

Segun despacho telegráfico del Gobernador de Mahon, SS. MM. y AA. se han embarcado para Barcelona á las dos y 20 minutos de la tarde de hoy, y á las tres menos cuarto han dejado aquel puerto, siendo despedidos por una poblacion inmensa y en medio de una ovacion indescripible.

Lo que pongo en conocimiento de los habitantes de esta provincia para su inteligencia y satisfaccion. Valladolid 21 de Setiembre de 1860.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en despacho telegráfico de hoy, recibido á

las cuatro y 38 minutos de esta tarde, me dice lo que sigue:

«SS. MM. han desembarcado á la una y 10 minutos en Barcelona.

La poblacion aumentada en un doble con este motivo, ha recibido á sus augustos huéspedes con indecibles demostraciones de respetuosa adhesion y entusiasmo.»

Lo que pongo en conocimiento de los habitantes de esta provincia para su satisfaccion. Valladolid 21 de Setiembre de 1860.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

PÓSITOS.

Encargando la recaudacion de los créditos á favor de los mismos.

El párrafo quinto del art. 80 de la ley de 8 de Enero de 1845 comete á los Ayuntamientos la administracion y fomento de los Pósitos municipales.

Para reparar las pérdidas que los de esta provincia han sufrido por diferentes causas en los últimos años, ninguna ocasion mas propicia que la actual, en que la Providencia ha colmado de buenos frutos los afanes de los labradores, dispuestos, á no dudarlo, á llenar sus compromisos. Por tanto, prevengo á las autoridades locales procedan con la mayor premura á liquidar con los deudores, realizar la cobranza de los descubiertos y convertir en especie las sumas procedentes de ventas, que por la carestía han venido repartiéndose en metálico. Si apesar del interés directo que tienen en el fomento de institutos tan beneficiosos, subsistiese aun el abandono notado en algunos círculos

municipales, me veré en la dura, pero imprescindible necesidad de exigirles la responsabilidad tan severa como merece su indisculpable conducta. Valladolid 19 de Setiembre de 1860.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Concluyen las bases de la Tarifa de aplicacion para la Seccion del ferrocarril del Norte entre Valladolid y la venta de Baños, y para el de San Isidro de Dueñas á Alar del Rey.

Metálicos y labores.

55. La Tarifa de metálicos y valores se aplica á los objetos que sigue:

Acciones industriales, plata en bruto ó elaborada, billetes de Banco, coral en bruto ó elaborado, diamantes en bruto ó cortados, letras de comercio, moneda de plata, moneda de oro, obligaciones de ferro-carriles y demás, oro en bruto ó elaborado, perlas, pedrerías, piedras preciosas en bruto ó elaboradas, plaqué de oro y plata, platina en bruto ó elaborado, pepitas y polvo de oro, valores y documentos de crédito.

56. El precio fijado en la Tarifa se percibe por fracciones indivisibles de 4.000 rs. y sobre el valor que declare el remitente, sin que en ningun caso, el derecho de porte, segun valor, pueda ser inferior al derecho que pagaría el mismo encargo facturado segun su peso.

57. La Compañía no se encarga del transporte de valores sino en los trenes de gran velocidad, y con la condicion de que el embalaje exterior de los bultos sea de naturaleza bastante para precaver ó evitar cualquier sustraccion ó sustraccion, y por consiguiente, toda contestacion sobre la identidad del valor espedido cuando se entregue al consignatario.

58. Con este fin se colocarán plomos ó sellos que tengan la marea especial del remitente en todas las partes pel embalaje que puedan dar salida al contenido de los bultos.

59. Con estas condiciones, la Com-

pañía solo responde del peso y de la identidad del embalaje exterior de los bultos. En caso de pérdida, la Compañía solo responde del valor declarado.

Encargos.

60. Entiéndense por encargos, todos los bultos que sin estar sujetos á la declaracion de su contenido, requieren un cuidado especial y se trasportan con la velocidad de los viajeros.

61. El precio de la Tarifa se percibe por fracciones indivisibles de 10 kilogramos.

62. Cuando el remitente entrega varios bultos dirigidos al mismo consignatario, el precio de la Tarifa se aplica al peso de todos los bultos reunidos, aunque vayan embalados separadamente.

No disfrutarán de este beneficio las Empresas de mensajerías y otras intermediarias de transporte, á no ser que los efectos por ella remitidos estén embalados en un solo bulto.

Géneros frescos.—Mercancías.

63. Los géneros frescos y mercancías se clasifican como sigue:

Géneros frescos. Manteca, marisco, quesos, frutas, caza mayor y menor, ostras, legumbres, leche, huevos, pescado, carne, volatería.

64. Mercancías.—1.ª clase.—Acero labrado, alcohol, almidon, arboles, armas, algodón en bruto ó labrado, aguas minerales, alambres, aceites, aceitunas, albarcas, azúcar en bruto ó refinado, alfombras.

Bebidas en barriles, pipas ó botellas, bonetería, bujías, borras de seda, bronce en bruto ó labrado.

Cerbeza, cepillos, cables, café, cacao, caonchouc en bruto ó labrado, castañas, calderería, calzado, chocolate, cigarros, cardas, cartas, carton, cáñamo en bruto ó labrado, cidra, cinábrio, conservas alimenticias, confitería, cuerno en bruto ó labrado, cuero en bruto ó labrado, colores para pintores, cuchillos, zinc en bruto ó labrado, cobre labrado ó sin labrar, corcho labrado, camas, cintas, conservas saladas, cerrajería, cerdas de puerco y de jabalí,



cestería, cristales, cerrojos, carne salada ó ahumada, cedacería, concha en bruto ó labrada.

Drogas para tintoreros, droguería farmacéutica, desperdicios de algodón ó de lana.

Encerados, ebanistería, especies, esponjas, equipos militares, esencias, estaño en bruto ó labrado, espejos, esparto.

Féculas, fundicion labrada, frutas secas, flores artificiales.

Galleta, guarniciones, géneros coloniales, guantes, gomas, granos ó sismientos, grasas, guarnés.

Hierro labrado, hojalatería, herrería, arneses, herboristería.

Impresos, instrumentos varios.

Jabones.

Lana en bruto, lavada ó elaborada, legumbres secas, libros, linón en bruto ó labrado, lienzo, licores, lúpulo.

Manteca salada, madera labrada, máquinas armadas ó sin armar, mármol labrado, materias de tintoreros, materias fértiles no espesadas, mercería, mercurio en frascos, metales no espesados, en bruto ó labrados, muebles, modas, monedas de cobre.

Nácar en bruto ó elaborado, novedades, naranjas.

Objetos manufacturados no espesados.

Paños, porcelana, pieles, paja fina, preparada ó trenzada, papel, papel pintado, perfumería, pasamanería, pastas alimenticias, pellejería, peletería en bruto ó labrada, plomo labrado, pescado salado ó ahumado, productos químicos ó farmacéuticos, productos manufacturados no espesados, pucheros, prendas de vestir.

Quincalla, quesos secos.

Ropas viejas, relojes, regaliz (en madera ó en zumo), resinas.

Sombreros de paja, salitre refinado, seda en bruto ó labrada, sederías, sebo.

Tropos, telas diferentes, toneles vacíos, tabaco en hojas ó labrado, té.

Útiles diversos, utensilios no espesados.

Barniz, vinagre, vinos.

Zinc labrado.

65. 2.^a clase.—Acero en bruto, antrácito, asfalto, arena, albayalde, almácigo, arroz, azufre en bruto.

Betun, botellas vacías en cajones ó cuadros, brea, barriles, desahumadas.

Cimiento, carbon de leña, cal-cok, cortezas para tenerías, corcho en bruto, cebada, centeno, casca.

Eslabones, esmeril, estacas.

Fundicion en bruto, forrajes prensados.

Granos.

Hulla.

Harinas de cereales, hierro en barras, hierro viejo, huesos en bruto.

Kaolin.

Leña.

Madera de construccion, madera para carpinteros y carreteros, madera para ebanistas, ó en pedazos para tintura, maiz, manganezo, mármol en bruto, mijo, minerales no espesados, mimbres en bruto, manzana de cidra, muelas.

Nitrato de sosa ó potasa en bruto, negro de hueso.

Ocre.

Piedras molares, piedras litográficas, plomo en bruto ó en galápagos, patatas porcelana, portes, palastro de hierro en bruto, piñones.

Rails.

Sal marina, sosa en bruto, sulfato de sosa en bruto.

Trigo, trigo negro, turba.

Vidrio roto, varetes.

Zinc en bruto ó en lingotes.

66. 3.^a clase.—Adoquines, arcilla, abonos de todas clases no espesados.

Cascajos, cenizas de hogar.

Estiércol.

Granito, grava, guano, ladrillos, losas.

Marga, materiales para la construccion y conservacion de los caminos, morrillos, mantillo.

Pizarras, piedras de cal, piedras de yeso, piedras para molinos, piedra de sillería.

Tierra para catanar, tierra vegetal.

67. Los géneros y mercancías que no se designan especialmente en la clasificacion deberán, para la percepcion de los derechos de porte, aximilarse á la clase con que tienen mas analogía.

68. Los precios de la Tarifa han sido fijados por tonelada de 1.000 kilogramos.

69. Siempre que un bulto contenga mercancías de diferentes clases y comprendidas en la Tarifa con precios diferentes, servirá de tipo para exigir el de transporte, la que lo tenga mas elevado.

70. Las masas indivisibles que pesen mas de 3.000 kilogramos y menos de 5.000, se facturarán al precio de Tarifa en su clase, aumentado de 50 por 100.

71. Los objetos que no estando espesados en la Tarifa no pesen en un volúmen de un metro cúbico 125 kilogramos, pagarán doble precio que los de 1.^a clase.

72. Todos los bultos de mercancías cuyo peso no esceda de 50 kilogramos, pagarán como encargo, cuando formen parte de remesas que pesen juntas mas de 50 kilogramos en objetos de una misma naturaleza, remitidos á la vez por una misma persona. En este último caso el precio de la Tarifa para mercancías se aplica al peso total, sin que todavía el precio de transporte de una mercancía que pese mas de 50 kilogramos, pueda en ningun caso, bajar de lo que sería el precio de un encargo de 50 kilogramos.

No disfrutarán de este beneficio las Empresas de mensajería y demás medios de transporte, á no ser que los efectos por ella remitidos estén embalados por un solo bulto.

73. Las mercancías que pudieran confundirse con otras de la misma naturaleza, como ladrillos, cal, cuerno, hulla, huesos, patatas, sal, azufre &c., así como aquellas cuyo contacto pudiera perjudicar mas ó menos á las demás, como son los residuos de carnicería, los cebos en pan &c., no se admiten á granel sino cuando la expedicion se hace por wagon completo, ó si no estando el peso suficiente, el remitente consiente pagar el precio de transporte á razon de 5.000 kilogramos por wagon ocupado.

74. En uno y otro caso, la Empresa se reserva el derecho ó de descargar las mercancías 24 horas despues del aviso dado al consignatario, por cuenta del mismo, ó de dejarlas en los wagones á riesgo y peligro de dicho consignatario.

Pasando el plazo de 24 horas, estas mercancías pagarán un derecho de apertadero fijado en 4 rs. diarios por tonelada.

San Ildefonso 4 de Agosto de 1860. =Aprobado.= Corvera. =Es copia.= Uría.

Cuya Real orden y bases de la Tarifa aprobada, he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público y demás efectos consiguientes. Valladolid 11 de Setiembre de 1860. =Cástor Ibañez de Aldecoa.

Gobierno militar de Valladolid y su provincia.

Existiendo en esta dependencia ciertos documentos pertenecientes á las personas que se expresan á continuacion, se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia para que llegue á noticia de los interesados y puedan presentarse á recojerlos.

Pablo Fraile y Gimenez, músico que fué del Regimiento infantería de la Princesa, en espectacion de retiro.

Patricio Cañibano, soldado del Regimiento infantería de Gerona, licenciado por inútil.

Juan de San José, soldado del Batallon cazadores de Talavera, licenciado por inútil.

Manuel Enrique, padre del soldado del Regimiento infantería de Leon, Tomás Argüelles Baños.

Valladolid 17 de Setiembre de 1860. =El Brigadier Gobernador interino, Pinedo.

ADMINISTRACION principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

La Administracion ha llegado á entender que en esta Capital existen individuos, los cuales llamándose Agentes Investigadores de la contribucion del Subsidio, sorprenden la buena fé de los industriales de todas clases con un objeto altamente indecoroso y punible; y aunque todavia no ha podido esta dependencia asegurarse de la verdad de esos rumores, ha dispuesto por de pronto advertirlo á los contribuyentes, rogándoles tengan la bondad de dar parte á la Administracion de mi cargo en el momento en que se les presente cualquiera individuo que se suponga revestido de aquel carácter; á cuyo fin deben tener entendido que el Agente Investigador de esta Capital es D. José Romero, quien lleva consigo la credencial de la Direccion general de contribuciones y la autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia, las cuales ha de exhibir al industrial antes de entablar los procedimientos que crea convenientes al mejor servicio de que se halla encargado.

Tambien la Administracion estima oportuno manifestar á los industriales de la Capital que los Agentes Investigadores del Subsidio de la provincia son D. Victor Lopez Rueda, D. José Fernandez Hurtado y D. Nemesio Perez, los cuales no pueden ejercer su cometido mas que en los partidos que les están designados, con exclusion de esta Ciudad, á menos que para ejercer la investigacion en ella, obtengan autorizacion del Sr. Gobernador ó de esta dependencia, en cuyo caso deberán igualmente presentarla. Valladolid 19 de Setiembre de 1860. =El Administrador, Justo Gonzalez Romero.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Teniendo que ser nombrado un guarda para la custodia de los montes y pinares de los pueblos de Medina del Campo, Pozal de Gallinas, Moraleja de las Panaderas y la Zarza, dotado con 3,103 reales anuales, que se pagaran por los Ayuntamientos de los mismos; los licenciados del ejército, de la Guardia civil y demás sugetos que se consideren con derecho á obtener dicha plaza y sepan leer y escribir, presentarán sus instancias en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio, en cualquiera de las Secretarías de los Ayuntamientos referidos. Valladolid 21 de Setiembre de 1860. =Cástor Ibañez de Aldecoa.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.^o—Obras públicas.

En edictos de 18 de Agosto de 1859, insertos en la *Gaceta de Madrid, Diario oficial de Avisos y Boletín oficial* de esta provincia, y posteriormente en el de todas las de la Península, correspondientes la primera al dia 20, y los dos restantes al dia 23 del referido mes y año, se llamó á los que se creyesen con derecho á percibir los capitales de los censos que afectaban á las casas expropiadas para las obras de la Puerta del Sol de esta corte. Para conocimiento de los interesados se publicó un estado en que se demostraba cuales eran los capitales de los indicados censos y quienes aparecian como censualistas. No todos han sido reclamados á pesar del tiempo que ha mediado. Así, pues, con objeto de que tenga cumplido efecto en todas sus partes lo dispuesto por la Real orden de 18 de Julio de 1859, he acordado llamar de nuevo por medio del presente anuncio á todas las personas ó corporaciones que se crean con derecho á percibir los capitales de los censos que no han sido entregados, para que presenten en este Gobierno de provincia los títulos en que lo funden dentro del preciso término de dos meses. Trascurrido que sea este nuevo plazo, se considerarán provisionalmente bienes mostrencos los

capitales de aquellos censos cuya entrega no haya sido solicitada, y se pondrán á disposicion del Ministerio de Hacienda. A fin de que los interesados tengan á

la vista los datos que les puedan ser necesarios para presentar sus reclamaciones, se inserta á continuacion un estado en que aparecen los capitales de los cen-

sos que existen hoy consignados aun en la Caja general de Depósitos, sus pensiones anuales, casas á que afectaban, últimos dueños de las mismas, y los que

aparecen serlo de los expresados capitales.

Madrid 10 de Setiembre de 1860.— El Marqués de la Vega de Armijo.

Estado que se cita en la anterior circular.

CALLE.	Número antiguo.	Número nuevo.	Manzana.	Nombre del último dueño de la casa.	Capital del censo.	Réditos del censo.	Nombre de los individuos ó corporaciones que aparecen como dueños de los censos.
Puerta del Sol.	23	12	290	D. Juan Fernandez Villamea.	300	»	Doña Mariana Gonzalez.
Idem.	3	20	380	D. Francisco Losada y Somoza.	1200	»	Iglesia parroquial de Perales de Tajuña.
Idem.	1	28	381	D. Nicasio Sabalza.	36120	2,50 por 100	Los fondos que la Orden de San Agustin Calzados tenia para beatificar y canonizar religiosos de la misma.
Cofreros.	»	1 y 3					
Zarza.	»	4	290	Doña Máxima Ruiz Diaz.	26000	»	Doña Josefa de la Iglesia y Cascos.
Alcalá.	17 y 26	1					
Montera.	»	8					
Alcalá.	15	5	Idem.	Don Calisto Diez Jubitero.	25000	3 por 100.	Id. de id. fundada por D. Francisco Diez Osorio.
Idem.	»	»			13304	Idem.	Idem de id. id. por id.
					109500	Idem.	Idem á favor del convento de San Francisco de Paula de Madrid.
					2474	Idem.	Idem y capellanía á favor de la parroquia de San Sebastian.
Montera.	16 y 17	3	342	D. Carlos Gutierrez de la Torre.	5400	Idem.	Idem de misa á favor de la parroquia de San Miguel.
Idem.	»	»			33000	Idem.	Congregacion de San Pedro de Madrid.
					2200	Idem.	Memoria á favor de la parroquia de San Sebastian.
					36700	Idem.	El presbítero D. Leandro Lopez Luzurriaga.
Idem.	14	7	Idem.	Hospital civil de Santiago de Vitoria.	1100	Idem.	Sres. Marqueses de los Castillos.
Idem.	13	9			166,66	Idem.	D. Guillen del Castillo.
Cármén.	19 y 20	1 y 2	Idem.	Doña Maria Josefa Mirabeli.	120	Idem.	Convento de Atocha.
Idem.	»	»			29000	Idem.	Fundacion de D.ª Leonor ó D. Manuel Vazquez-Doña Mencía Ortiz y sus sucesores.
Idem.	22	8	Idem.	Hospital de San Luis de los franceses.	11000	Idem.	Iglesia parroquial de San Justo de Madrid.
Idem.	»	»			3125	Idem.	Mayorazgo fundado por Doña Mencía Ortiz y Don Joaquin Negrete.
					5109	Idem.	Iglesia parroquial de San Ginés de Madrid.
Idem.	23	10	Idem.	Hospitalidad provincial de Sevilla.	3337,22	Idem.	Mayorazgo fundado por D. Francisco Pinel.
Cofreros.	7	4			380	Doña Manuela Diaz.	7334
Cármén.	»	3 y 5	376	Inclusa de Madrid.	37500	2,50 por 100	Religiosos de la Merced de Segovia.
					637,06	»	D. Gaspar Beamonte.
Preciados.	»	1 y 4	Idem.	D. Cándido Alejandro Palacios.	5577	»	Memorias de Doña Beatriz de Zabalza.
Idem.	24	8			200 mrs. y una gahina.	»	Capellanía fundada por Doña Eva Berenguer. Se ignora.
Idem.	15	3	380	D. Esteban Ortiz de Guinea.	8498	»	Una memoria de misas.
Idem.	8	11			382	{ Doña Josefa Bárbara, apoderada de Don Fernando Rubin de Celis.	3096
Idem.	8	11	382	Doña Manuela Torres.	2750	»	Idem.
Idem.	1	12			376	Doña Manuela Torres.	8833
Idem.	4	19	382	Doña María Josefa Fernandez de Liñan.	22000	»	Capellanía fundada por D. Domingo Aparicio y Doña Teresa García Vizaino.
Idem.	»	»			376	Doña Manuela Torres.	2264
Idem.	1	25 y 27	Idem.	Compañía de Impresores y Libreros del Reino.	27000	»	Capellanía de Zaldo.
Idem.	»	»			382	Doña María Josefa Fernandez de Liñan.	2400
Peregrinos.	14, 15 y 16	4	Idem.	D. Manuel de Marcos.	60000	3 por 100.	Idem id. por D. Alonso Abendaño.
Zarza.	12	5			Idem.	D. Ecequiel Martín y Alonso.	1650
Idem.	11	10	380	{ Doña María Josefa de Rávara de Rubin de Celis.	38000	Idem.	
Idem.	11	10	380	{ Doña María Josefa de Rávara de Rubin de Celis.	11000	Idem.	

Intendencia Militar de Castilla la Vieja.

No habiendo producido remate la subasta anunciada en esta Intendencia para el día 4 del actual, con objeto de contratar la adquisicion de 649 sábanas, 340 camisas, 343 fundas de cabezal, 58 telas de colchon, 171 telas de jergon, 18 manteles, 244 servilletas, 29 tohallas, 56 pares de alpargatas, 140 cubre-camas y 136 y media arrobas de lana, con destino á los Hospitales militares de Vitoria y San Sebastian; se convoca por el presente á una segunda licitacion que tendrá lugar en esta citada Intendencia bajo las mismas bases que la primera, á la una del día 2 de Octubre próximo, hallándose de manifiesto desde hoy en la Secretaría de dicha dependencia el pliego de condicio-

nes y precios límites con el modelo de proposicion y tipos de las referidas ropas. Valladolid 17 de Setiembre de 1860.—Domingo Aldama.

Ayuntamiento Constitucional de Tudela de Duero.

Esta corporacion municipal, asociada de un número duplo de contribuyentes, tiene acordado proceder al arrendamiento de los derechos de consumo que con libertad de ventas y en todo el año próximo de 1861, devenguen en esta villa y su agregado Herrera de Duero, los ramos sujetos á dicha contribucion, y ha señalado para celebrar sus remates los días 14 y 21 de Octubre próximo, desde las diez de sus mañanas respectivas en la sala consistorial de es-

ta poblacion, con arreglo á los tipos y condiciones que resultan del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría del municipio. Tudela de Duero 15 de Setiembre de 1860.—El Presidente, Francisco Alvarez.—D. Damian Bermejo, Secretario.

Alcaldía constitucional de Zaratan.

Gregorio Pastor, vecino de esta villa, me ha presentado en este dia una pollina como de 3 años de edad, bociblanca, pelo negro claro, alzada regular, con una lia de esparto al pescuezo por ramal, que en la tarde del 13 se le agregó al ganado lanar que guarda cerca del pueblo. Lo que se anuncia en el Boletín oficial

á fin de que pueda llegar á noticia desu dueño y que este se presente á recojerla en un breve termino; pues de lo contrario se procederá á su venta para evitar el que ocasione en el depósito mas gastos de lo que pueda valer. Zaratan 15 de Setiembre de 1860.—Hermenegildo Cortijo.

D. José Sabatér, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Cito, llamo y emplazo á Isaac Galvan Santos, de estado viudo, vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que contra él resultan en

la causa criminal pendiente sobre hurto de 15 napoleones y un duro español, ejecutado en la casa de Manuel Moreno, de esta vecindad; bajo apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á 17 de Setiembre de 1860. — José Sabatér. — Por mandado de S. S.ª, Justo Melon Sanchez.

D. Fernando Cabezado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid, hago saber: Que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, pende causa criminal en averiguacion del autor ó autores del hurto de un caballo y una yegua de la pertenencia de José Suo, vecino del Maderal, de este partido, ejecutado en la noche del día 13 de Diciembre del año próximo pasado: de dicha causa resulta, que una de las caballerías hurtadas la adquirió en cambio Juan Sanchez, vecino y maestro Albéitar de Blascomillans, partido judicial de Piedrahita de la Sierra, de un sujeto llamado Roque, cuyo apellido se ignora, si que reside en Salamanca, de 23 á 24 años de edad, moreno, sin pelo de barba, bastante fuerte, como de 5 piés y una pulgada de estatura; viste pantalon y chaqueta de paño de Béjar oscuro, la chaqueta larga, y con botones á las bocas-mangas y sombrero calañés con bastante ala; le acompañan cuando sale á vender sus géneros de quincalla por los mercados de Peñaranda, Arévalo, Avila y por tierra de Madrid y Valladolid, dos mujeres y un hombre, una que se dice ser su madre, vestida de luto, estatura regular, morena y como de 55 años de edad; otra que se dice ser su prima, viste de percal oscuro, es de buen color y tiene como 18 años de edad; y el hombre que se dice ser su primo, vestía con corta diferencia lo mismo que el Roque, aunque con ropa mas usada, delgado, bajo, algo moreno y de 16 años de edad. Siendo de necesidad y urgencia la declaracion del indicado quinquillero llamado Roque, cuyas señas van expresadas, el cual además habrá de reconocer el caballo que el Juan Sanchez adquirió por virtud del cambio que él hizo; libro el presente para V. S. á fin de que por medio de su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, sus agentes de policia, Alcaldes de los pueblos de la misma, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de su autoridad, procedan con el mayor celo y actividad á la busca, captura y remision á este Juzgado, con las seguridades debidas del indicado Roque, sirviéndose V. S. comunicarme el resultado que déan las investigaciones que practique al efecto expresado; pues en hacerlo V. S. así, administrará justicia, ofreciéndome al tanto en iguales casos ú otros. Fuentesauco 9 de Setiembre de 1860. — Fernando Cabezado. — Antonio Ramirez.

D. Agustin del Hierro, Juez de primera instancia de la ciudad de Balaguer y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último pregon y edicto, á Juan Escudero y Calvo, escribiente de la mayoría del canal de Urgél, natural de Encinas, provincia de Valladolid, y vecino de Barcelona, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente en adelante, comparezca en estas cárceles á tomar traslado y defenderse de los cargos que le resultan en la causa criminal que se instruye en este Juzgado, sobre fuga del presidio y otros escesos; apercibiéndole que compareciendo ó no seguirá la propia causa el curso hasta su terminacion, sin mas citarle ni emplazarle notificándose las providencias sucesivas en su rebeldía en los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio de derecho. Dado en la ciudad de Balaguer á 12 de Setiembre de 1860 — Agustin del Hierro. — Por su mandado, Domingo de Guzman Pi y Pignés.

D. Marcos Belloso, Juez de paz de esta villa de Medina del Campo y Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido, por ausencia del propietario.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia, atentamente hago saber: Que en este Juzgado y testimonio del Escribano que refrenda, se sigue causa criminal contra el sugeto que en el día 17 de Agosto último robó un caballo, castaño claro, de edad de 7 años, de alzada de 6 cuartas y media, calza de ambos pies, un poco rozado en el cuadril y costillar izquierdo, con cabezada encarnada, del pertencido de D. Vicente Pimentel, vecino de la villa de Rueda, cuyo caballo se hallaba pasciendo en el monte de la Seca, y el que le robó vestía pantalon negro, gorra con visera, y una manta blanca; en cuya causa he acordado dirigir á V. S. el presente exhorto, por el que de parte de S. M. la Reina (Q. D. G.) y de la justicia que en su Real nombre ejerzo, exhorto y requiero á V. S. y de la mia le ruego y encargo, que recibiendo por el correo ordinario se sirva aceptarle, y en su consecuencia disponer lo necesario para que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, encargando á las autoridades y dependientes de su digno mando, la busca, captura y remision en su caso á este Juzgado del mencionado sugeto é indicado caballo; pues en mandarlo V. S. hacer así, administrará justicia. Dado en Medina del Campo á 12 de Setiembre de 1860. — Marcos Belloso. — Por mandado de S. S.ª, Meliton Navas.

Sociedad Minera Vallisoletana Burgalesa.

En conformidad á lo determinado en el art. 21 de la ley de Sociedades Mineras de 6 de Julio de 1859, se requiere por medio del presente tercero y último aviso, á los tenedores de las

acciones señaladas con los números que se expresan á continuacion, para que en el término de 15 dias á contar desde la fecha, se presenten por sí ó apoderado en la casa de D. Melchor Ortiz, tesorero de la Sociedad, á pagar los dividendos que se hallan adeudando; con apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Valladolid 20 de Setiembre de 1860. — P. A. D. L. J. D. — Santiago Pascual de Agreda.

Número de las acciones que se citan.

9, 10, 11, 12, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 67, 68, 69, 91, 92 y 93.

LA TUTELAR.

Los Sres. suscritores cuya anualidad vence en el presente mes, se servirán pasar á recoger sus recibos á la casa comercio de los Sres. Viuda de Sigler é hijos, Banqueros de la Sociedad.

VENTA DE CASA.

A voluntad de su dueño, y por la Escribanía de Iscar, calle del Rosario, núm. 8, se vende una casa sita en esta Ciudad y plazuela de las Augustias, señalada con los números 55 y 55.

El día 13 al amanecer, han sido robadas del cercado de Poveda, término de Aldeasoña, provincia de Segovia, dos caballerías mulares, cuyas señas se insertan á continuacion:

Un macho romo, de cinco á seis años de edad, pelo castaño claro, tiene en el costillar derecho un poco rozado, como un cuarto, alzada seis cuartas y media y tres dedos, recién esquilado y herrado de las manos.

Una mula de seis á siete años, de siete cuartas y tres dedos de alzada, pelo cano, herrada de todos los cuatro extremos, recién esquilada, tiene la parte inferior del labio un poco torcido al lado derecho, á consecuencia de un aire que la ha cogido.

La persona que sepa de su paradero, se servirá dar aviso al Sr. Alcalde de dicho Aldeasoña.

Del punto titulado la treinta, término de Palencia, desapareció una mula el día 17 á las cuatro de la mañana, de las señas que anoto á continuacion:

Pelo alazán, seis cuartas y media de alzada, de ocho años. La persona que sepa su paradero se dignará dar aviso á su dueño Pedro Inclán, que vive en la rivera de las huertas de Palencia.

De la villa de Bamba, ha desaparecido el Martes 18 del corriente, una yegua de estatura como de seis cuartas,

pelo negro, edad de cinco á seis años, bien tratada, un poco baja de agujas. Si alguna persona la hubiese recogido se servirá ponerlo en conocimiento de su dueño Isidro Hernandez, vecino de dicho Bamba, el que satisfará los gastos que haya causado.

ARANCELES JUDICIALES

de los Secretarios de los Juzgados de Paz; Secretarios de Ayuntamiento; Hombres buenos y fieles de fechos de los pueblos; Alguaciles y Porteros; y Peritos, conforme á las modificaciones hechas por el Real decreto de 28 de Abril de 1860; publicados en EL CENTINELA DE LOS SECRETARIOS por su director D. Manuel Cándido Reynoso.

La simple enunciaci6n de este pequeño trabajo, es lo suficiente para que pueda formarse juicio de la utilidad que puede reportar á los funcionarios á quienes se dedica; sin embargo, para que aquél pueda ser mas completo, indicaremos que las principales materias que contiene son las siguientes:

DE LOS SECRETARIOS Y PORTEROS DE LOS JUZGADOS DE PAZ. — Juicios de conciliacion. — Juicios verbales. — Pleitos ordinarios. — Juicios ejecutivos y sumarios. — Abintestatos, testamentarias y concursos. — De los Alguaciles y Porteros. DE LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO, HOMBRES BUENOS Y FIELES DE FECHOS. — Causas criminales.

PERITOS. — De los contadores de cuentas y particiones. — De los revisores de letras antiguas y sospechosas. — De los Arquitectos, Agrimensores y Peritos de labranza. — De los Médicos, Cirujanos y Profesores de Farmacia. — De los Tasadores de joyas, muebles y géneros de comercio. — De los Artesanos y menestrales. DISPOSICIONES GENERALES. — Papel sellado. — Derechos dobles. — Derechos por Analogía. — Derechos comunes. — Derechos por pliego. — Derechos por horas. — Derechos por razon de horas y sitios. — Anotacion de los derechos. — Negocios por pobres. — Fijacion del Arancel, Alcaldes y pregoneros. — Negocios de menor cuantía. ADVERTENCIAS.

Véndense estos Aranceles, que constan de 16 páginas en 4.º prolongado en la redaccion de este *Boletín oficial*. Su precio 4 reales cada ejemplar.

Del pueblo de Pedrosa del Rey, han desaparecido en la noche del día 20 del corriente mes, las caballerías siguientes: Una mula de cuatro años de edad, su alzada siete cuartas menos un dedo, un lunar blanco en cada costillar, pelo de color de rata. Otra id. de siete cuartas poco mas ó menos, cerrada, pelo castaño oscuro, bragada, bastante esgamiada. Un macho capon, pelo negro, su edad cinco años, su alzada siete cuartas escasas, unos pelos blancos en la cinchera, en el lomo. Un potro de dos años, pelo negro. Las personas que supiesen su paradero, se servirán dar aviso en dicho pueblo á su dueño Julian Gutierrez, quien satisfará los gastos ocasionados y la gratificacion.

VALLADOLID. — IMPRENTA DE GARRIDO, Calle de la Obra, núm. 7.